

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00613-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Elia Pineda contra Paula Andrea González Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00613-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Con la demanda se aportó una letra de cambio base de la ejecución en cuyo respaldo obra endoso en procuración para el cobro otorgado por la acreedora a un profesional del derecho diferente a quien firma la demanda y solicita la práctica de medidas cautelares, aunque en el inicio de la demanda se mencione el nombre de la persona a quien se endosó. En consecuencia no se reconocerá personería al apoderado actor hasta tanto no se aclare dicha situación, **se advierte que a efectos de verificar quien es el verdadero apoderado, el escrito de subsanación deberá provenir del correo electrónico que este tenga inscrito en el SIRNA.**
2. Deberá formularse de forma separada la solicitud de capital y de intereses de mora, toda vez que se trata de obligaciones independientes.
3. Así mismo, deberá corregir la solicitud de intereses de mora, pues estos solo se generan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, a partir del 2 de marzo de 2019.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por María Elia Pineda contra Paula Andrea González Marín.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

La providencia se fija en Estado No. 162 del 17/09/2021. Lfc.

90513e1d73cc1e57cbb932d820a7ed96832a6d3f989764dc4fa24cd408a4a92

Documento generado en 16/09/2021 02:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>